

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98450

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-296910

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de diciembre de 2013 con el N° 13-296910-00000-0000, la(s) sociedad(es) Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada "IMPLANTE HIBRIDO NATURAL".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 698 del 27 de junio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5443, notificado por fijación en lista el 26 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-296910-00005-0000 del 26 de agosto de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 20 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98450

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-296910

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 20, no cumplen con el requisito del Art.45. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.

A pesar de la respuesta de la solicitante, subsiste el impedimento para concesión debido a que las reivindicaciones 1 a 20 no definen de forma clara la materia a reclamar y proteger.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 13-296910-00005-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, presentan falta de concisión, no son claras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98450

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-296910

Por otra parte, es oportuno aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 20 reivindicaciones, la solicitante aumento a 19 reivindicaciones independientes y la única reivindicación dependiente 4 presenta falsa dependencia de la reivindicación 3, por lo tanto, presentan falta de claridad y concisión en lo que respecta a las reivindicaciones 1 a 20.

Finalmente, las reivindicaciones 1 a 20 define términos relativos, imprecisos, ambiguos y objetados en el oficio N° 5443, que hacen que no se pueda reclamar de forma clara la invención y en consecuencia hacen que el capítulo reivindicatorio no tenga una estructura clara. Por lo tanto, las reivindicaciones 1 a 20 presentan falta de claridad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98450

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-296910

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “IMPLANTE HIBRIDO NATURAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, SENEOR@SENEORLAWYERS.COM

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez Hernandez
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández